

RV: CONTESTACION DEMANDA SEÑOR ELVIS SOLANO

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 2/05/2022 10:37 AM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Sonia Mejia Duarte <somejia@sena.edu.co>

Enviado: lunes, 2 de mayo de 2022 9:19 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aljudica@hotmail.com <aljudica@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA SEÑOR ELVIS SOLANO

SEÑOR

JUEZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
SECCIÒN SEGUNDA.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
--------------------------	---

Radicado:	11001333501220200029300
Accionante:	ELVIS SOLANO MONTAÑA
Accionados:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA Y CNSC
Asunto:	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

SONIA MEJÍA DUARTE, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N°39.723.172. Expedida en Bogotá D.C., abogada con tarjeta profesional N°87.570 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada especial del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, según poder conferido por el director regional Distrito Capital, acordes con las resoluciones de nombramiento, acta de posesión adjuntos, de manera atenta y respetuosa procedo a dar contestación a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

Así mismo y dentro del presente correo en copia se remite la contestación de la demanda a la parte demandante.

Atentamente,



Sonia Mejía Duarte
Abogada Oficina Jurídica
Despacho Regional D.C.

somejia@sena.edu.co

57 (1) 5461600

Carrera 13 N° 65-10 Piso 19, Bogotá, Colombia



@SENAcomunica

www.sena.edu.co

SEÑOR

JUEZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	11001333501220200029300
Accionante:	ELVIS SOLANO MONTAÑA
Accionados:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA Y CNSC
Asunto:	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

SONIA MEJÍA DUARTE, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N°39.723.172. Expedida en Bogotá D.C., abogada con tarjeta profesional N°87.570 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada especial del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, según poder conferido por el Director Regional Distrito Capital, acordes con las resoluciones de nombramiento, acta de posesión adjuntos, de manera atenta y respetuosa procedo a dar contestación a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, exponiendo para su consideración los siguientes argumentos, con el fin de que sean tenidos en cuenta al momento de proferir sentencia dentro del asunto.

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos de un todo y por todo a cualquier vinculación jurídica que dictamine cualquier responsabilidad al SENA, por cuanto en los pronunciamientos a cada relación fáctica, el SENA no participó en la ejecución de la convocatoria y todas sus etapas para la elaboración de la lista de elegibles, que dio como resultado la resolución que se está demandando, razón por la cual no existe nexo causal entre los demandado y la entidad, pues no está en cabeza del Servicio Nacional De Aprendizaje- SENA elaborar la lista de elegibles por medio de resolución alguna, la Constitución obliga y vincula a las entidades públicas a nombrar a las personas que ocupan el primer lugar en las convocatorias y éste no es el caso del demandante y las presuntas irregularidades reclamadas hacia adentro del concurso, deben ser resueltas por quienes la llevaron a cabo y en ello no tiene ni arte ni parte el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

LO QUE SE DEMANDA

A LA PRIMERA: Me opongo a que se declare la nulidad PARCIAL del acto administrativo contenido en las Resoluciones No. CNSC – 20182120186355 del 24-12- 2018, por cuanto estos actos administrativos fueron expedidos por el funcionario competente, en ejercicio de las facultades legales y de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes que regulan la materia y por lo tanto es legal y no recae sobre esta causal alguna para declarar su nulidad, manteniéndose incólume su presunción de legalidad.

A LA SEGUNDA: Me opongo a que se declare la nulidad de la Resolución No. CNSC – 20202010000345 del 9 de enero de 2020, mediante la cual la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, negó la exclusión del señor JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ, por cuanto la CNSC- dicha entidad determino que, el señor JONATHAN ARLEY VEGA LOPEZ, cumplió con el requisito de experiencia, solicitado para el empleo OPEC No. 60538.

A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:

A LA PRIMERA: Me opongo a dicha solicitud, a más el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, no participo en la expedición del acto administrativo Resolución No. CNSC – 20202010000345 del 9 de enero de 2020, que negó la exclusión del señor JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ, bajo tal criterio mi mandante no participo en las consideraciones del mismo.

Es de anotar la entidad con forme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, debe dar cumplimiento a la resolución emanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

“Artículo 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.

A más, el SENA, carece de legitimidad en la causa por pasiva, comoquiera que la conformación de las listas de elegibles, fue competencia de la C.N.S.C. igualmente las presuntas irregularidades reclamadas hacia adentro del concurso, deben ser resueltas por quienes la llevaron a cabo y en ello no tiene ni arte ni parte el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

A LA SEGUNDA: No haremos oposición ni coadyuvancia de la misma teniendo en cuenta que sobre dicha actuación administrativa mi mandante no participo.

A LA TERCERA: Sobre dicha solicitud me pronunciare de la siguiente manera:

El 28 de abril de 2021 el señor JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ, presenta ante la entidad carta de renuncia al cargo de Instructor grado 09 de acuerdo con la OPEC 60538 del Centro de Materiales y Ensayos, posesionado mediante la

resolución No. 11-00219 de fecha 19 de febrero de 2020 y el Acta de posesión No. 50 firmada el 3 de Abril de 2020.

Por lo anterior el Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Distrito en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 2.2.5.3-2 del Decreto 648 de 2017, el cual establece el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, el SENA debe dar cumplimiento a la utilización de las listas de elegibles producto del concurso abierto de méritos, efectuando el respectivo nombramiento en periodo de prueba del elegible establecido en la Resolución No.20182120186355 del 24 de diciembre de 2018.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, las personas no inscritas en el registro de carrera que hayan sido seleccionadas por concurso serán nombradas en periodo de prueba por un término de seis (6) meses: el mencionado artículo dispone: "artículo 2.2.6.25. Nombramiento en periodo de prueba. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba por un término de seis (6) meses.

Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa. // Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador. Que en el orden de elegibilidad 2, se encuentra ELVIS SOLANO MONTAÑA, identificado(a) con cedula de ciudadanía 7.704.081, quien cumple los requisitos mínimos del cargo y será nombrado(a) en periodo de prueba en empleo identificado con OPEC señalado anteriormente.

Como la Oue en la OPEC No. 60538 se encontró vacante y como consecuencia de ello se nombra a hoy demandante señor ELVIS SOLANO MONTAÑO a fin ocupe el cargo denominado INSTRUCTOR GRADO 14 ubicado en el Centro de Materiales y Ensayos de la Regional Distrito Capital, de la planta de personal global del SENA.

A LA CUARTA y QUINTA: Me opongo pues el demandante no le asiste ningún derecho a reintegro y pago de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir, pues EL CARGO fue provisto por mérito por una persona que cumplió todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria, según resolución de la CNSC .

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

Se contestan a continuación los hechos de la demanda en el orden y denominación planteado por el demandante, sin que ello implique aceptación sobre su contenido o sobre la denominación impuesta.

PRIMERO: Es cierto, que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para

lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

SEGUNDO: Es cierto, aclarando que la entidad que represento no avala ninguna inscripción, me atengo a lo que se apruebe dentro del expediente.

TERCERO: Ni lo afirmo ni lo niego, me atengo a las pruebas obrantes dentro del proceso.

CUARTO: Es cierto, se conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Instructor, Código 301 O, Grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA, bajo el código OPEC No. 60538.

QUINTO: No me consta, teniendo en cuenta que el proceso fue atendido directamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

SEXTO: Es parcialmente y se aclara, con base en la solicitud del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, está mediante el Auto 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, inició Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo.

SEPTIMO: Ni lo afirmo ni lo niego, me atengo a las pruebas obrantes dentro del proceso.

OCTAVO: Es cierto, según la Resolución No. CNSC – 20202010000345 del 9 de enero de 2020 la Comisión Nacional Del Servicio Civil, negó la exclusión del señor JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ, con CC No. 80799657 de la lista de elegibles conformada con su resolución No. CNSC – 20182120186355 del 24-12-2018.

NOVENO: No nos consta, y se aclara conforme a la Resolución No. CNSC - 20202010000345 del 09-01-2020, determino que señor JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ, "cumplió con el requisito de experiencia de "Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con METROLOGÍA y doce (12) meses en docencia", solicitado para et empleo OPEC No. 60538.

DECIMO: No nos consta, teniendo en cuenta que el proceso fue atendido directamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y fue la CNSC,, quien valoro las pruebas y certificaciones aportadas por el señor JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ.

DECIMO PRIMERO: No nos consta, teniendo en cuenta que el proceso fue atendido directamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, sin embargo, la Comisión Nacional Del Servicio Civil, mediante Resolución No.

CNSC - 20202010000345 del 09-01-2020, determino que señor JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ, "cumplió con el requisito de experiencia de "Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con METROLOGÍA y doce (12) meses en docencia", solicitado para et empleo OPEC No. 60538.

DECIMO SEGUNDO: No nos costa, nos atendremos a lo aprobado dentro del proceso, como quiera que fue la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC quien valoro y certifico dichos documentos.

DECIMO TERCERO: Parcialmente cierto y explico, Conforme a la Resolución No. CNSC – 20202010000345 del 9 de enero de 2020, la cual niega la exclusión del señor JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ, de la lista de elegibles.

En cuanto a los numerales a y b del hecho; que se pruebe por parte del demandante los vicios que dice adolecen dichas certificaciones y sobre las cuales el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, no tuvo ninguna injerencia.

DECIMO CUARTO: Es cierto que el demandante interpuso acción de tutela.

DECIMO QUINTO: Es parcialmente cierto y explico, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con radicado número 11-2-2020-006770 del 21 de febrero de 2020, le comunico al señor JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ, que mediante Resolución 11-00219 del 11 de febrero de 2020, se le efectuó nombramiento en periodo de prueba en el cargo identificado con la OPEC N° 60538, denominado Instructor ubicado en el Centro de Materiales y Ensayos de la Regional Distrito Capital de la entidad.

DECIMO SEXTO: Es cierto, con forme a las pruebas obrantes dentro del proceso.

DECIMO SEPTIMO: Es cierto y explico, la entidad que represento dio respuesta a la petición indicando entre otros, que mediante acta de posesión número 50 del 03 de abril del año 2020 ante el subdirector del Centro de Materiales y Ensayos de la Regional Distrito Capital de la entidad, el señor JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ, tomo posesión como instructor grado 09 OPEC N° 60538.

DECIMO OCTAVO: Ni lo afirmo ni lo niego, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DECIMO NOVENO: Ni lo afirmo ni lo niego, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

VEINTE: No se acepta como cierto, el señor JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ, se haya posesionado de manera irregular, la posesión se dio con observancia a los requisito legales que invisten a la misma, fue realizad con sujeción a los preceptos legales.

“Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 20181220186355 del 21 de diciembre de 2018, por la cual se conformaron listas de elegibles para proveer empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, incluyendo la correspondiente a la provisión del empleo identificado con OPEC No. 60538, denominado INSTRUCTOR, ubicado en el Centro de Materiales y Ensayos de la Regional Distrito Capital, en la especialidad METROLOGÍA. Que el empleo en mención fue reportado con una (1) vacante, figurando en los lugares de mérito 1o. (Primer) JONATHAN ARLEY VEGA LOPEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía 80.799.657. Que mediante Resolución No. No. II-002t9 del 19 de febrero de 2020, se nombró en período de prueba dentro de la carrera administrativa, al señor JONATHAN ARLEYVEGA LOPEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía E0.799.057, en la OPEG No. 6053E, denominado instructor, ubicado en el Centro Materiales y Ensayos, de la Regional Distrito Capital del SENA y tomó posesión del cargo mediante acta de Posesión No. 50 de fecha 3 de abril de 2020”

Para el caso particular, la CNSC conformó lista de elegibles para el empleo OPEC No. 6053 E, a través de Resolución No. 20202010000345 del 9 de enero de 2020, acto administrativo sobre el cual una vez en firme, el SENA tenía la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015: “Artículo 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”

Ahora bien respecto a los perjuicios morales que alega la parte demandante estos deben ir en otro aparte de la demanda.

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, SU MISIÓN INSTITUCIONAL.

Dispone la ley 119 de 1994¹ que el SENA es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social (hoy se encuentra adscrita al Ministerio del Trabajo), cuya misión, según el artículo 2 de la ley 119 consiste en *“cumplir la función que le corresponde al Estado de intervenir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país”*.

Esa especial función de formación tiene sustento en el artículo 54 de la Constitución Política que establece: *“Artículo 54.- Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo*

¹ “Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones”

*requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud."*².

La formación profesional integral como objetivo y función principal del SENA es reiterada en los artículos 3 y 4 de esa ley. Ahora bien, el numeral 6 del artículo 4 permite al SENA adelantar "*programas de formación tecnológica y técnica profesional, en los términos previstos en las disposiciones legales respectivas*".

Que en el SENA debía proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA existía unas vacantes.

Que el Artículo 2 de la Ley 909 de 2004 trata sobre los principios de la función pública, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en aras de garantizar los principios orientadores del proceso.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 436 de 2017, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, según lo dispuesto en los Acuerdo No. 116 de 2017, modificado por el Acuerdo No. 146 de 2017.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 20182120186355 del 24-12- 2018, por la cual se conformaron listas de elegibles para proveer empleos de carrera de del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, incluyendo la correspondiente a la provisión del empleo identificado con la OPEC: 60538, para el cargo de Instructor Denominación: Instructor Grado: 1 Código: 3010, ubicado en el Centro de Materiales y Ensayos del SENA Regional Distrito.

Que el empleo en mención fue reportado con una (1) vacante, figurando en los lugares de mérito el *JONATHAN ARLEYVEGA LOPEZ*

Que el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece:

Artículo 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

1. *Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo. (...)*

² Sentencia del 20 de enero de 1994. Exp. 2455, C.P. Dr. Miguel González Rodríguez. Dijo en esa oportunidad la Sección Primera del Consejo de Estado, "...no cabe duda de que la nueva Carta Política determinó una reformulación del deber estatal frente a su compromiso de propiciar la promoción del trabajador. Ciertamente, como lo destaca la parte demandada, el artículo 54 de la Constitución prescribe que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes la requieran...".

Que el artículo 2.2.5.1.5. Del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece:

Artículo 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos.

Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

- 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas”.*

Que el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece:

Artículo 2.2.5.1.10 Eventos en los cuales no puede darse posesión. No podrá darse posesión cuando:

- 1. El nombramiento no esté conforme con la Constitución, la ley y lo dispuesto en el presente decreto.*
- 2. El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o recaiga en persona que no reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo. (...)*

Si para el momento del nombramiento, la entidad nominadora comprueba que alguno o algunos de los elegibles no cumple con los requisitos, se abstendrá de efectuar su designación, y expedir un acto administrativo en el que exprese y explique los motivos de su decisión, acto que una vez en firme debe ser remitido a la CNSC para el análisis y eventual exclusión del elegible de la lista correspondiente.

Que la Comisión Regional del Personal del SENA REGIONAL DISTRITO, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del elegible, *JONATHAN ARLEYVEGA LOPEZ “No presenta certificaciones laborales relacionadas al cargo, ya que no acredita experiencia en docencia específica en metrología, así mismo los certificados presentados no señala funciones.”*

Sin embargo lo anterior, la CNSC mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202010000345 DEL 09-01-2020 "Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, expedido en el marco de/a Convocatoria No. 436 de 2017- SENA" decidió - No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120186355 del 24-12-2018, ni del proceso de selección de la

Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor JONATHAN ARLEYVEGA LOPEZ, la CNSC, expreso:

“(...) le asiste razón al señor JONATHAN ARLEY VEGA LOPEZ ya que cumple con el requisito de experiencia de “Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con METROLOGIA y doce (12) meses en docencia”, solicitado para el empleo OPEC No. 60538. Al respecto, se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”

“(....)”

En este evento, y conforme a lo decidido por la CNSC, el SENA acepta, acoge, y entiende como se contabiliza la EXPERIENCIA RELACIONADA, por lo que de este modo el señor JONATHAN ARLEY VEGA LOPEZ cumple a cabalidad con los requisitos de la OPEC: 60538 y procede a su nombramiento.

Se procede a continuación a exponer de forma detallada las razones por las cuales la defensa considera que no hay lugar a acceder al petitum del escrito introductor, a partir del caso concreto y a manera de excepciones:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO –

Artículos 1 y 125 de la Constitución Nacional –
Artículo 167 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO

1- OBLIGATORIEDAD DE LA LISTA DE ELEGIBLES:

El artículo 1° de la Constitución Nacional, en sus primeras siete palabras tienen un fin teleológico de obligatorio cumplimiento, y es que toda acción de cualquier agente del Estado obligatoriamente debe estar enmarcada en la Constitución y la Ley, desobedecer esta premisa dejaría descubierto una VÍA DE HECHO, pues si la ciudadana que quedó en primer lugar no es nombrada, la entidad estaría incurriendo en tal situación. Por lo tanto lo que hizo la entidad, fue actuar en concordancia con dicho principio Constitucional enunciado inicialmente.

2- HECHO DE UN TERCERO NO IMPUTABLE A LA ENTIDAD

En toda la relación fáctica de la acción emprendida por el demandante, se circunscribe a hechos en donde el SENA NO PARTICIPÓ NI DE MANERA DIRECTA NI INDIRECTA, por lo que es un imposible jurídico que la entidad que represento sea depositaria de alguna consecuencia jurídica por uno, varios o

muchos hechos de un tercero en el cual no participó; es decir, no participo en la elaboración de la lista de elegibles; habrá de concluirse entonces que cualquier vinculación vía sentencia judicial, extralimitaría los márgenes del debido derecho CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN: De conformidad con el Artículo 125 de la Constitución Nacional, obliga a las entidades públicas que hayan ofertado vacante en concurso de méritos, a nombrarlas inicialmente en periodo de prueba, desobedecer esa orden de la Constitución, dejaría inmerso al nominador en una falta disciplinaria gravísima. En el caso que nos ocupa, está perfectamente claro y definido que la ocupante del primer lugar es acreedora a la vacante ofertada en concurso y le corresponde al demandante demostrar con base en el artículo 167 del Código General del Proceso, que todas y cada una de las irregularidades demandadas fueron probadas de su parte, PERO INSISTIMOS CON VEHEMENCIA QUE ESTAS IRREGULARIDADES PLANTEADAS POR EL DEMANDANTE HACÍA DENTRO DEL CONCURSO, EN NADA SE AMPARENTAN CON ALGUNA ACTUACIÓN DEL SENA, pues como hemos dicho es hacia adentro del concurso y en ninguna de las irregularidades planteadas el SENA advirtió sobre un posible incumplimiento y fue la CNSC, quien mediante Resolución resolvió no excluir del proceso al señor JHONATAN, como quiera el SENA acepta, acoge, y entiende como se contabiliza la EXPERIENCIA RELACIONADA, por lo que de este modo el señor JONATHAN ARLEY VEGA LOPEZ cumple a cabalidad con los requisitos de la OPEC: 60538 y procede a su nombramiento.

3. BUENA FE – FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES.

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que "(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".

Es evidente que el actuar de mi representada se encuentra permeado por el principio de la buena fe, la estabilidad de la lista de elegibles en tanto acto administrativo particular y concreto, toda vez que el actuar del cual aduce la demandante se encuentran quebrantando los derechos de la carrera de méritos no se deriva del actuar de mi representada, teniendo en cuenta que la obligatoriedad del nombramiento del concursante en posición de mérito que cumple con los requisitos para ocupar la OPEC en la que participó.

Como antecedentes constitucionales, la corte constitucional se ha pronunciado en numerosos fallos, en los cuales ha fijado precedente frente a las listas de elegibles de la siguiente manera:

La Corte mediante la sentencia SU-133 de 1998, sostuvo que se quebranta el derecho al debido proceso -que, según el artículo 29 de la Constitución obliga en todas las actuaciones administrativas- y se infiere un perjuicio cuando el nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Así mismo, se lesiona el derecho al trabajo cuando una persona es privada del acceso a un empleo o función pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía con ciertas condiciones -ganar el concurso-, sería escogida para el efecto. En idéntica línea

se conculca el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución, cuando se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige sin merecerlo, y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado.” (Sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez. AV. Jorge Iván Palacio Palacio).

La situación descrita, según la Corte, también “equivaldría a vulnerar el principio de la buena fe -Artículo 83 de la Carta- al defraudar la confianza de quien se sometió a las reglas establecidas para acceder a un cargo de carrera administrativa después de haber superado todas las pruebas necesarias para determinar que él había ocupado el primer lugar y, por contera, los derechos adquiridos en los términos del artículo 58 Superior” (Sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez. AV. Jorge Iván Palacio Palacio)

A su vez, la jurisprudencia constitucional también ha aclarado que las listas de elegibles que han cobrado firmeza son inmodificables, en virtud del principio constitucional de buena fe y de la confianza legítima que protege a los participantes en estos procesos (Sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez. AV. Jorge Iván Palacio Palacio)

De allí que la Corte haya concluido que “(...) se ha reconocido el derecho constitucional que tienen, quienes integran una lista de elegibles, a ser nombrados en el orden que ésta establece. (Sentencias C-040 de 1995, T-451 de 2002 SU –086 de 1999 y T-1701 de 2000) En tal sentido, esta Corporación ha señalado que este derecho guarda relación directa con la finalidad del sistema de carrera, en la medida que garantiza la regla general del artículo 125 constitucional que establece que la provisión de cargos del Estado sea efectuada con quienes demuestren que tienen mérito y las más altas condiciones para acceder a ellos. (...) Por lo anterior, el concursante que ocupe el primer puesto, de acuerdo con el puntaje obtenido, será el ganador y excluirá a los demás en orden descendente. Por tal razón las entidades nominadoras deberán respetar el orden de la lista y dar prevalencia a quien ocupe el primer puesto. Una decisión contraria, sólo se justifica en la medida en que se fundamente en razones objetivas relacionadas con la idoneidad de quien aspira a ocupar un cargo, ya sea por sus antecedentes penales, disciplinarios o de comportamiento laboral o profesional, pese a los resultados del concurso. (En la sentencia SU086 de 1999, la Corte precisó: "También es claro que, por su misma definición, el concurso debe ser objetivo y que, por tanto, las razones subjetivas de los nominadores no pueden prevalecer...". En el mismo sentido puede consultarse la Sentencia SU-613 de 2002”.

Bajo esa perspectiva, la Corte estima que los actos administrativos que determinan las listas de elegibles, una vez en firme, crean derechos subjetivos de carácter particular y concreto que no pueden ser desconocidos por la Administración.

Sobre el particular, en Sentencia SU-913 de 2001, se dijo lo siguiente:

“cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos

resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que la conforman. (...)

Cabe agregar que en todo caso, la consolidación del derecho que otorga el haber sido incluido en una lista de elegibles, se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer.

Por su parte, la estabilidad de la lista de elegibles en tanto acto administrativo particular y concreto se obtiene una vez este haya sido notificado al destinatario y se encuentre en firme con carácter ejecutivo y ejecutorio -Artículo 64 del C.C.A.-, caso en el cual no podrá ser revocado por la Administración sin el consentimiento expreso y escrito del particular -Artículo 73 del C.C.A.-, salvo que se compruebe que el acto ocurrió por medios ilegales o tratándose del silencio administrativo generador de actos fictos en los términos del artículo 69 del mismo estatuto sea evidente su oposición a la Constitución Política o a la Ley, contrario al interés público o social o cause agravio injustificado a una persona.

Lo cierto es que una vez en firme, el acto administrativo que contiene la lista de elegibles no puede ser modificado en sede Administrativa, sin perjuicio de la posible impugnación que se surta en sede judicial por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria. Por ello, cuando el nominador designa para desempeñar un cargo de carrera a una persona que ocupó un puesto inferior dentro de la lista de elegibles, desplazando a quien la antecede por haber obtenido el mejor puntaje, lesiona sin lugar a dudas derechos fundamentales, entre ellos, el de igualdad, el derecho al trabajo y el debido proceso. Como también se lesionan los derechos fundamentales de quienes ocupan los primeros lugares en las listas de elegibles cuando se reconstituyen dichas listas sin existir justo título que así lo autorice.”

Es por lo anterior que la entidad que represento ha actuado en base a la buena fe y a la firmeza de la lista de elegibles así se deberá reconocer.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Medio que surge como consecuencia del anterior, pues se está exigiendo a la entidad que represento algo que no se debe; si no ha existido vinculación legal y reglamentaria por parte del SENA con la parte actora, no se genera obligación para la entidad de realizar reconocimiento de pago alguno.

La nulidad que se demanda y el consecuente restablecimiento de derecho no resulta procedente, toda vez que el demandado pretende que se reconozcan por parte de la entidad SENA, unos valores a los cuales no tendría derecho, dado que el mismo no ostenta vinculación legal y reglamentaria que le permita acceder a prestaciones a cargo del SENA, adicional a lo cual en las pretensiones de la demanda se está solicitando el reconocimiento y pago de prestaciones.

Se cobra a la entidad SENA el deber de consignar aportes pensionales por periodos laborales inexistentes, se cobra al SENA pago de aportes a parafiscales a favor del demandante , quien no tiene ningún tipo de vinculación legal y reglamentaria frente a lo cual y en dicho sentido el eventual reconocimiento y

pago de dichas sumas se convierte en un detrimento para la entidad y un enriquecimiento, sin justa causa a favor del demandante.

5. LA GENERICA

Fundamentada en el artículo 282 del C.G.P., relacionada con todo hecho que se encuentre plenamente demostrado en el proceso y que constituya una excepción susceptible de ser declarada a favor de la parte demandada.

PRESCRIPCIÓN

Le solicito su señoría amablemente que, en caso de acogerse las pretensiones de la parte actora, se declare la prescripción respecto de las sumas o prestaciones económicas solicitadas por la parte actora y que eventualmente se lleguen a reconocer.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Comendidamente solicito que se tengan como medio de prueba los antecedentes administrativos del presente asunto que se adjuntan con la contestación de la demanda.

1. Resolución CNSC 20182120186355 del 24-12- 2018, por la cual se conforma una lista de elegibles
2. Resolución CNSC - 20202010000345 DEL 09-01-2020. Por la cual se decide actuación administrativa.
3. Comunicación de Acto Administrativo proferido por la CNSC del 13-01-2020.
4. Firmeza de la OPEC 60538.
5. Ssemi de VEGA LOPEZ JONATHAN calificación.
6. Resolución de notificación y nombramiento de VEGA LOPEZ JONATHAN
7. Novedad de ingreso de VEGA LOPEZ JONATHAN
8. Oficio presentación de renuncia del 28 de abril de 2021, por VEGA LOPEZ JONATHAN
9. RESOLUCIÓN NÚMERO 11 DE 2021 aceptación renuncia señor VEGA LOPEZ JONATHAN ARLEY.
10. Comunicación de aceptación de renuncia.
11. Novedad de Ingreso del señor ELVIS SOLANO

ANEXOS

1. Adjuntamos los documentos señalados en el capítulo de pruebas.
2. El poder a mi conferido y los documentos que acreditan la representación legal del SENA y en él se me faculta para representar al SENA durante todo el proceso en defensa de los intereses y derechos de la entidad.
3. Antecedentes Administrativos.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales que deban hacerse a la demandada o a la suscrita apoderada pueden dirigirse a la sede del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Distrito Capital Carrera 13 N° 65-10, Bogotá D.C - PBX (57 1) 5461600, la dirección de correo electrónico: judicialdistrito@sena.edu.co.

La suscrita se notifica en la dirección: correos electrónicos: somejia@sena.edu.co, smejiad.28@hotmail.com, Cel: 3112555221.

Atentamente,

SONIA MEJÍA DUARTE

SONIA MEJÍA DUARTE
C. C. No. 39.723172 de Bogotá
T. P. No. 87.570 del C.S.J

Señores
**JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**
Ciudad.

Asunto: PODER
DEMANDANTE: ELVIS SOLANO MONTAÑA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE –SENA–
Radicado: 11001-33-35-012-2020-00293-00

ENRIQUE ROMERO CONTRERAS, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C. de C. No. **79.276.129** de Bogotá, quien, en su calidad de director de la Regional Distrito Capital, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución. 02404 del 07 de diciembre de 2012 y posesionado con Acta No. 000211 del 11 de diciembre de 2012, expedidas por la Dirección General del SENA y la Dirección Regional Distrito Capital respectivamente, Establecimiento Público Descentralizado del Orden Nacional, creado por el Decreto 118 del 21 de junio de 1957 y reestructurado por la Ley 119 de 1994, Decreto 248 y 249 del 28 de enero de 2005 y 000490 del 05 de abril de 2005 y Resolución 0236 del 17 de Febrero de 2016, respetuosamente manifiesto que **OTORGO** poder amplio y suficiente a la doctora **SONIA MEJIA DUARTE**, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.723.172 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N° 87.570 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Entidad ejerza la defensa judicial del asunto de la referencia.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada dentro de los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, además para renunciar, reasumir, sustituir previa expresa autorización del poderdante, desistir, transar, pedir pruebas y en general para ejercer todas las acciones que vayan en beneficio de los intereses de la Entidad que represento; inclusive la facultad de RECIBIR y la de CONCILIAR de conformidad con las decisiones que adopte la Entidad a través del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliaciones de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES:

Estas podrán ser enviadas a los siguientes correos: servicioalciudadano@sena.edu.co somejia@sena.edu.co y a smejiaad.28@hotmail.com

Atentamente,

Acepto,

ENRIQUE ROMERO CONTRERAS
Director Regional
C.C. No. 79.276.129 de Bogotá



SONIA MEJIA DUARTE
C.C. No 39.723.172. Bogotá
T.P. 87.570 del C.S. de la Judicatura

Dirección Regional Distrito Capital
Carrera 13 N° 65-10, Bogotá D.C - PBX (57 1) 5461600
www.sena.edu.co

SENAComunica



Certificado No. SC-CER335681-1
Certificado No. CO-SC-CER335681-1

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

NOTARIA
TRECE 13

ANTE EL NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ Compareció:

ROMERO CONTRERAS ENRIQUE

quien se identificó con C.C. 79276129
y declaró que el contenido de este documento es cierto
y que la firma y huella que lo autorizan fue puesta por
el (ella). Ingrese a www.notariaenlinea.com para
verificar este documento.



Cod. 7v0ry

Bogotá D.C 2021-04-19 09:24:01

4282-394030

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA



Enrique Romero



NIT: 899.999.034-1

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE
LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL**

CERTIFICA

*Que el doctor **ENRIQUE ROMERO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.276.129, está vinculado a la Entidad desde el 10 de noviembre de 1987 hasta el 29 de abril de 2004 y desde el 26 de julio de 2004 a la fecha, actualmente ocupa el cargo de Director Regional Grado 08, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Regional Distrito Capital.*

Que fue nombrado como Director Regional mediante Resolución 2404 del 7 de diciembre de 2012 y posesionado con Acta No. 000211 del 11 de diciembre de 2012.

Se expide en Bogotá D. C., el 7 de marzo de 2022, a solicitud del (la) interesado (a).

Firmado digitalmente por
JEANNETH MARITZA
CARRILLO RAMIREZ
Fecha: 2022.03.07
21:52:49 -05'00'

JEANNETH MARITZA CARRILLO RAMIREZ

Revisó: Jeimy Lorena Pineda Manosalva 
Profesional G02 – Grupo de Gestión de Talento Humano

Proyectó: Jenny P. González – certificadistritocap@sena.edu.co 
Contratista – Grupo de Gestión de Talento Humano

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Carrera 13 No. 65 - 10, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500 Ext. 14409

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



ACTA DE POSESIÓN

No.

000211

Ante el **DIRECTOR GENERAL DEL SENA, LUÍS ALFONSO HOYOS ARISTIZÁBAL**, se presentó el señor **ENRIQUE ROMERO CONTRERAS**, portador de la cédula de ciudadanía No.79.276.129, con el objeto de tomar posesión legal del cargo de **DIRECTOR REGIONAL G08 del DESPACHO DIRECCIÓN de la REGIONAL DISTRITO CAPITAL** conforme al **NOMBRAMIENTO ORDINARIO** ordenado mediante Resolución No.02404 De 07 de Diciembre de 2012, de la Dirección General.

Juro respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo.

Para constancia se firma a los, **11 DIC. 2012**


EL POSESIONADO


EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

La Coordinadora del Grupo del Grupo
Administración de Documentos

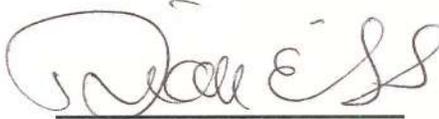


HACE CONSTAR:

Que esta fotocopia se ha tomado del documento que
reposa en el Archivo de Central.

03/02/2020

Fecha Expedición



FIRMA



RESOLUCIÓN NÚMERO 02404 DE 2012

Por la cual se ordena una novedad de personal

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 4 numeral 3º y 23 del Decreto 249 de 2004

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Artículo 23 del Decreto 249 de 2004, "Las Direcciones Regionales y la Dirección Distrito Capital, serán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el correspondiente Gobernador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, de ternas seleccionadas mediante un proceso meritocrático y tendrán la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENA y de los Centros de Formación Profesional Integral, dentro del Área de su jurisdicción conformada por el respectivo Departamento o por el Distrito Capital, según el caso, así como las delegaciones que al efecto realice la Dirección General del SENA (...)"

Que mediante Resolución No. 01625 del 24 de agosto de 2012, el SENA declaró abierto el proceso meritocrático con veeduría ciudadana para la conformación de las listas de candidatos elegibles a ocupar entre otros, el cargo de Director de la Regional Distrito Capital, el cual fue llevado a cabo por la Universidad Nacional de Colombia.

Que el 26 de octubre de 2012, La Universidad Nacional de Colombia remitió al SENA el listado de candidatos elegibles conformado en el proceso meritocrático para la Dirección Regional Distrito Capital, en el que se encuentra el doctor Enrique Romero Contreras.

Que en relación con los cargos de Director Regional, el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política y el Parágrafo del artículo 78 de la Ley 489 de 1998, señalan que es atribución del Gobernador escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el Departamento.

Que de conformidad con el artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, es atribución del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., escoger los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos nacionales que operen en el Distrito.

Que el 31 de Octubre de 2012, fue remitida comunicación al Alcalde Mayor de la Ciudad de Bogotá D.C., con el fin de escoger de la terna de elegibles presentada, a la persona que ocupará el empleo de Director Regional Distrito Capital.

Que el 8 de noviembre mediante comunicación 2-2012-53446, el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., seleccionó al doctor Enrique Romero Contreras para ocupar el cargo de Director Regional Grado 08 de la Regional Distrito Capital.

Que en cumplimiento del Decreto No. 04567 del 01 de diciembre de 2011, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de ese organismo de la hoja de vida del doctor Enrique Romero Contreras, por el término de tres días, lo cual se realizó a partir del 30 de noviembre de 2012 y en la página Web del SENA el día 27 de noviembre de 2012 por el mismo término.

En mérito de la expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la siguiente novedad en la planta de personal adoptada para la Entidad por el Decreto No. 250 de 2004:

1 Nombres y Apellidos ENRIQUE ROMERO CONTRERAS			2. Identificación C.C. No. 79.276.129		
3 Regional DISTRITO CAPITAL			4 Dependencia DESPACHO DIRECCIÓN REGIONAL		
5. Cargo DIRECTOR REGIONAL GRADO 08		6. Especialidad		7. Sueldo \$ 5.615.687 ,00	
CLASE DE NOVEDAD					
8. Nombramiento Ordinario <input checked="" type="checkbox"/>		9. Nombramiento Provisional <input type="checkbox"/>		10. Nombramiento Supernumerario <input type="checkbox"/>	
11. Nombramiento Periodo de Prueba <input type="checkbox"/>		12. Ascenso <input type="checkbox"/>		13. Incorporación <input type="checkbox"/>	
14. Encargo <input type="checkbox"/>		15. Traslado <input type="checkbox"/>		16. Bonificación por Traslado \$ <input type="checkbox"/>	
18. Licencia Ordinaria			19. Aceptación de renuncia		
Fecha de Iniciación		Fecha de Terminación		Total	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
20 Declaración de insubsistencia del Nombramiento <input type="checkbox"/>					
21 Vacaciones					
Para disfrutar			Por el período comprendido		
Del		Al		Entre el	
y el					
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
NUEVA SITUACIÓN					
22. Cargo		23. Especialidad		24. Sueldo	
25. Regional		26. Dependencia			

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

10 7 DEC 2012


LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZÁBAL
 Director General

Aprobo: Jaime Ramón Gomez Pascuali
Secretario General

Revisó: Gilma Patricia Ramirez Rodriguez

Elaboró: Miguel J.



La Coordinadora del Grupo de
Administración de Documentos

HACE CONSTAR:

Que esta fotocopia es fiel reproducción de la
Resolución No. 02404 del 07 de Diciembre de 2012
y que el original reposa en el Archivo Central de la
Entidad, la resolución costa de un (1) folio.

03-02-2020

Fecha Expedición



RESOLUCIÓN N.º **0236** DE 2016

"Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del SENA y se deroga la Resolución N° 490 del 5 de abril de 2005"

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9 al 12 de la Ley N° 489 de 1998, y el numeral 4 del artículo 4 del Decreto N° 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y en su artículo 211 dispone que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar y fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre retomar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9°, al referirse a la figura de la delegación, le concede a los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Representantes Legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, la posibilidad de mediante acto de delegación, transferir la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la misma ley.

Que el Decreto 249 de 2004, por el cual se modificó la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, atribuyó en el artículo 4° a la Dirección General la facultad de "1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal. 2. Ejercer la representación legal de la entidad (...) 4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y dictar los actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa, con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes (...)"

Que a través de la Resolución 490 del 5 de abril de 2005, se delegó en los Directores Regionales y en el Director Regional Distrito Capital, varias actividades derivadas de la representación judicial y extrajudicial de la entidad.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y con el fin de garantizar la continuidad de los procesos institucionales, se hace necesario conferir delegación a la Dirección Jurídica y las Direcciones Regionales, para que asuma la representación judicial y extrajudicial dentro de los procesos judiciales y administrativos en que sea parte el SENA y revocar la Resolución N°490 del 5 de abril de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en la Dirección Jurídica la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los procesos judiciales, administrativos y actuaciones que instauren en contra del SENA o que este deba promover y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Notificarse de las actuaciones judiciales en las diferentes jurisdicciones (civil, laboral, administrativo, penal, constitucional).
- b) Notificarse de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general del SENA donde sea parte o tercero interviniente;



Dirección General

La Coordinadora del Grupo de
Administración de Documentos

HACE CONSTAR:

Que estas fotocopias son fiel reproducción de la
Resolución No. 0236 del 17 de Febrero de 2016
y que el original reposa en el Archivo Central de la
Entidad, la resolución consta de tres (3) folios.

03-02-2020

Fecha Expedición



-0236
RESOLUCIÓN No. DE 2016

"Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del SENA y se deroga la Resolución N° 490 del 5 de abril de 2005"

- c) Representación judicial del SENA en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación del SENA de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.
- e) Conferir poder a los abogados de planta o contratistas para que representen los intereses del SENA en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación del SENA.
- f) Constituirse como parte civil y/o víctima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal.
- g) Iniciar y llevar hasta su culminación los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones para la defensa de los intereses de la entidad.

Parágrafo 1. Se reserva a la Dirección Jurídica el derecho para conocer y adelantar la representación judicial y extrajudicial del SENA en procesos que así lo disponga.

Parágrafo 2. Los poderes que se otorguen tanto en la Dirección Jurídica como en las Regionales a los abogados de planta y/o contratistas externos en ejercicio de esta función delegada no contendrán la facultad expresa de recibir.

Artículo 2°: Delegar en los Directores Regionales y en la Dirección Regional del Distrito Capital del SENA, las siguientes funciones:

1. Notificarse de los autos admisorios de las demandas que se tramitan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en contra el SENA.
2. Notificarse contra los actos originarios de la Entidad dentro del ámbito de la jurisdicción de su Departamento para el caso de las regionales quienes deberán contar en su archivo con una copia de la totalidad del expediente. Esta documentación podrá ser requerida por la Dirección Jurídica en cualquier momento.
3. Notificarse de los autos admisorios de las demandas dictadas en los procesos civiles, laborales, policivos y penal contra el SENA, dentro del ámbito de la jurisdicción del Departamento para las regionales.
4. Promover los procesos civiles, laborales, policivos y de lo contencioso administrativo en que sea parte el SENA, dentro del ámbito del Departamento para las regionales.
5. Constituirse como parte civil y/o en víctima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal que se adelanten, dentro del ámbito del Departamento para las regionales por la comisión de delitos que hubieren lesionado los intereses del SENA.
6. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.
7. Representar al Director General dentro del ámbito del Departamento para las regionales en todos aquellos procesos civiles, laborales, policivos y de lo contencioso administrativo, en los que debe intervenir en su calidad de representante legal del SENA.
8. Conferir poder especial a los abogados de planta o contratistas que tienen por objeto la representación judicial y defensa del SENA, en los procesos civiles, laborales, penales, policivos y de lo contencioso administrativo, audiencias, diligencias y recursos a que se refiere el presente artículo.
9. Rendir los informes que solicite la Dirección Jurídica sobre el control de los procesos que realiza la correspondiente Dirección Regional y la Regional Distrito Capital.

Parágrafo: Los poderes que se otorguen a los abogados de planta y/o contratistas externos en ejercicio de esta función delegada no contendrán la facultad expresa de recibir.

Artículo 3°: Delegar en los Directores Regionales y en el Director Distrito Capital la función de conciliar en representación del SENA y/o otorgar poder para el mismo fin, en las audiencia decretadas por la



La Coordinadora del Grupo de
Administración de Documentos

HACE CONSTAR:

Que estas fotocopias son fiel reproducción de la
Resolución No. 0236 del 17 de Febrero de 2016
y que el original reposa en el Archivo Central de la
Entidad, la resolución consta de tres (3) folios.

03-02-2020
Fecha Expedición



-0236

RESOLUCIÓN No. DE 2016

"Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del SENA y se deroga la Resolución N° 490 del 5 de abril de 2005"

autoridades judiciales o extrajudiciales del país, previa autorización del Comité Nacional de Defensa y Conciliación Judicial del SENA

Artículo 4°: Los Directores Regionales y el Director regional Distrito Capital deberán mantener actualizado el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado (EKOGUI) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1069 de 2015 y remisión del informe mensual de defensa judicial enviándolo a la Dirección Jurídica por el medio indicado para tal fin por dicha dependencia.

Artículo 5°: Delegar en el Secretario General del SENA, la función de representar a la Entidad, ante el Ministerio del Trabajo en los asuntos relacionados, con las acciones interpuestas por las Organizaciones Sindicales del SENA, así como promover las acciones que en esta misma materia esté interesada la entidad.

Parágrafo: Con el fin de cumplir con la función delegada, el Secretario General queda facultado para conferir poder especial a los abogados de planta o contratistas, asignados a esa Secretaría, para prestar el servicio de representación administrativa, judicial o extrajudicial y defensa del SENA, en los procesos, diligencias y recursos a que se refiere el artículo quinto de la presente resolución.

Artículo 6°: Comunicar la presente Resolución a la Secretaria General, Direcciones de Área, Jefes de Oficina, Directores Regionales y Subdirectores de Centro de Formación Profesional y Coordinadores de Grupo de Apoyo Administrativo.

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición; Publíquese en el Diario oficial; Deroga la Resolución 490 de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias; para los efectos del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página web del SENA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

17 FEB 2016

HERNANDO ALFONSO PRADA GIL
Director General

Vo.Bo. Dr. Juan Pablo Arenas Quiroz Director Jurídico
Revisó: Carlos Emilio Burbano Barrera - Coordinador Grupo de Conceptos y Producción Normativa
Yulied Mercedes Ospina Pinzón - Coordinadora Grupo de Procesos Judiciales, Conciliaciones y Recursos
Dr. Milton Núñez Paz. - Secretario General
Proyectó: Cristy García, Gloria Acosta

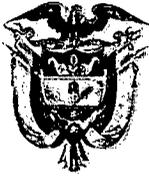


La Coordinadora del Grupo de
Administración de Documentos

HACE CONSTAR:

Que estas fotocopias son fiel reproducción de la
Resolución No. 0236 del 17 de Febrero de 2016
y que el original reposa en el Archivo Central de la
Entidad, la resolución consta de tres (3) folios.

03-02-2020
Fecha Expedición



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120186355 DEL 24-12-2018

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 60538, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los

¹ "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

*"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 60538, denominado **Instructor**, Código **3010**, Grado **1**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera denominado **Instructor**, Código **3010**, Grado **1**, del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, bajo el código OPEC No. **60538**, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	80799657	JONATHAN ARLEY	VEGA LOPEZ	78.22
2	CC	7704081	ELVIS	SOLANO MONTAÑA	77.28
3	CC	1024490444	ANDRES FERNANDO	GIL PLAZAS	76.75

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 60538, denominado **Instructor**, Código **3010**, Grado **1**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

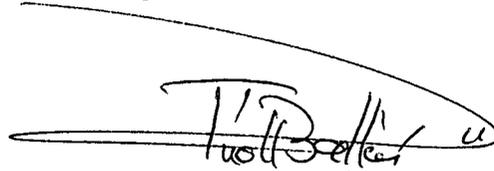
ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de diciembre de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202010000345 DEL 09-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120186355 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código **OPEC No. 60538**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80799657**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"No presenta certificaciones laborales relacionadas al cargo, ya que no acredita experiencia en docencia específica en metrología, así mismo los certificados presentados no señala funciones."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 29 de octubre de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ** el contenido del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 12 de noviembre de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número Radicado No. 20196001048012, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

"Los certificados laborales emitidos por el SENA y que aporté al momento de la inscripción al concurso de méritos para la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, cubren los dieciocho meses de experiencia relacionada con Metrología de acuerdo a la especificación de la OPEC 60538. Las funciones declaradas en estas certificaciones son acordes a las funciones relacionadas en la clasificación ocupacional de metrología. El certificado laboral que aporté para evidenciar la experiencia en docencia, emitido por el Instituto Pedagógico LOS GENIOS DE EINSTEIN, con NIT 52356448-3 y con sede en la Calle 129 No. 98-03, certifica 23 meses de experiencia como docente (...)"

(...)

De acuerdo al Observatorio Laboral y Ocupación Colombiano, donde se describen y clasifican las ocupaciones en el país, se evidencia la ocupación "2214 Técnicos en Metrología" que describe las funciones que puede realizar un técnico en metrología, Tecnólogo en aseguramiento metrológico, Técnico en calibración y aseguramiento metrológico o Laboratorista en metrología: "Realizan mediciones y calibraciones de instrumentos e ítems; registran pruebas y generan informes; gestionan y/o realizan mantenimiento preventivo de equipos e instrumentos de medición. Están empleados por laboratorios de ensayo, calibración y medición, empresas de química, ingeniería, de fabricación y procesamiento industrial e instituciones del gobierno o pueden trabajar en forma independiente"

Al momento de presentar mi documentación y soportes para participar en el concurso de mérito para la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, presenté:

Certificado laboral del contrato de prestación de servicios N°. 4356 del 23 de marzo de 2017 regulado por la Ley 80 de 1993 y sus decretos Reglamentarios, donde laboré desde el 23 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2017, como Tecnólogo para los laboratorios de fisicoquímica y análisis de materiales del CGI con las siguientes obligaciones contractuales (Ver anexo A):

- 1. Recibir, descargar y almacenar materiales y elementos que se requieran para el buen funcionamiento del laboratorio según los procedimientos del sistema de gestión del laboratorio.*
- 2. Asegurar que los análisis a su cargo se realicen de acuerdo a los procedimientos estipulados y que cumplan con los criterios de seguridad de calidad.*
- 3. Documentar su trabajo de acuerdo al plan de control de calidad del laboratorio.*
- 4. Realizar el mantenimiento, orden y limpieza de los equipos, espacios o áreas de trabajo y elementos del laboratorio, de acuerdo con los procedimientos e instructivos especificados, siguiendo las normas de seguridad y de manejo de residuos.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

5. Realizar control de inventarios de los materiales a su cargo, según procedimientos establecidos y solicitar de forma oportuna los materiales e insumos para el adecuado funcionamiento del laboratorio.
6. Recopilar información para la generación de informes y llevar un adecuado diligenciamiento de los registros de las actividades que desarrolle el laboratorio.
7. Velar por la correcta utilización de los recursos del laboratorio.
8. Recolectar las muestras siguiendo los protocolos estipulados en los procedimientos de muestreo.
9. Apoyar las actividades de implementación y mantenimiento del sistema técnico y de calidad.
10. Reportar cualquier anomalía o necesidad que detecte, y dejar registro de ello de acuerdo a lo estipulado en el plan de control de calidad.
11. Velar por la confidencialidad de la información que genera el laboratorio
12. Entrega de documentos y archivos a cargo durante la ejecución del contrato, según guías y TRD de gestión documental establecida por dirección general.
13. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato.

De estas obligaciones en contraste con las funciones relacionadas con metrología, se evidencia cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales y se evidencia que estas, fueron desarrolladas dentro de un laboratorio de ensayo:

- Asegurar que los análisis a su cargo se realicen de acuerdo a los procedimientos estipulados y que cumplan con los criterios de seguridad de calidad.
- Documentar su trabajo de acuerdo al plan de control de calidad del laboratorio
- Recopilar información para la generación de informes y llevar un adecuado diligenciamiento de los registros de las actividades que desarrolle el laboratorio.
- Entrega de documentos y archivos a cargo durante la ejecución del contrato, según guías y TRD de gestión documental establecida por dirección general.
- Realizar el mantenimiento, orden y limpieza de los equipos, espacios o áreas de trabajo y elementos del laboratorio, de acuerdo con los procedimientos e instructivos especificados, siguiendo las normas de seguridad y de manejo de residuos.
- Realizar control de inventarios de los materiales a su cargo, según procedimientos establecidos y solicitar de forma oportuna los materiales e insumos para el adecuado funcionamiento del laboratorio

Certificado laboral del contrato de prestación de servicios N°. 4059 del 01 de marzo de 2016 regulado por la Ley 80 de 1993 y sus decretos Reglamentarios, donde laboré desde el 01 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016, como Tecnólogo para los laboratorios de fisicoquímica y análisis de materiales del CGI con las siguientes obligaciones contractuales (Ver anexo B)

1. Recibir, descargar y almacenar materiales y elementos que se requieran para el buen funcionamiento del laboratorio según los procedimientos del sistema de gestión del laboratorio.
2. Asegurar que los análisis a su cargo se realicen de acuerdo a los procedimientos estipulados y que cumplan con los criterios de seguridad de calidad.
3. Documentar su trabajo de acuerdo al plan de control de calidad del laboratorio.
4. Realizar el mantenimiento, orden y limpieza de los equipos, espacios o áreas de trabajo y elementos del laboratorio, de acuerdo con los procedimientos e instructivos especificados, siguiendo las normas de seguridad y de manejo de residuos.
5. Realizar control de inventarios de los materiales a su cargo, según procedimientos establecidos y solicitar de forma oportuna los materiales e insumos para el adecuado funcionamiento del laboratorio.
6. Recopilar información para la generación de informes y llevar un adecuado diligenciamiento de los registros de las actividades que desarrolle el laboratorio.
7. Velar por la correcta utilización de los recursos del laboratorio.
8. Recolectar las muestras siguiendo los protocolos estipulados en los procedimientos de muestreo.
9. Apoyar las actividades de implementación y mantenimiento del sistema técnico y de calidad.
10. Reportar cualquier anomalía o necesidad que detecte, y dejar registro de ello de acuerdo a lo estipulado en el plan de control de calidad.
11. Velar por la confidencialidad de la información que genera el laboratorio
12. Entrega de documentos y archivos a cargo durante la ejecución del contrato, según guías y TRD de gestión documental establecida por dirección general.
13. Ejecutar de manera idónea el objeto del contrato conforme a los lineamientos del sistema integrado de gestión y autocontrol (SIGA) del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma compromiso.
14. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato

De estas obligaciones en contraste con las funciones relacionadas con metrología, se evidencia cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales y se evidencia que estas, fueron desarrolladas dentro de un laboratorio de ensayo:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Asegurar que los análisis a su cargo se realicen de acuerdo a los procedimientos estipulados y que cumplan con los criterios de seguridad de calidad.
- Documentar su trabajo de acuerdo al plan de control de calidad del laboratorio
- Recopilar información para la generación de informes y llevar un adecuado diligenciamiento de los registros de las actividades que desarrolle el laboratorio.
- Entrega de documentos y archivos a cargo durante la ejecución del contrato, según guías y TRD de gestión documental establecida por dirección general.
- Realizar el mantenimiento, orden y limpieza de los equipos, espacios o áreas de trabajo y elementos del laboratorio, de acuerdo con los procedimientos e instructivos especificados, siguiendo las normas de seguridad y de manejo de residuos.
- Realizar control de inventarios de los materiales a su cargo, según procedimientos establecidos y solicitar de forma oportuna los materiales e insumos para el adecuado funcionamiento del laboratorio

Certificado laboral del contrato de prestación de servicios N°. 4817 del 19 de junio de 2015 regulado por la Ley 80 de 1993 y sus decretos Reglamentarios, donde laboré desde el 19 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2015, como Tecnólogo para los laboratorios de fisicoquímica y análisis de materiales del CGI con las siguientes obligaciones contractuales (Ver anexo C):

1. Recibir, descargar y almacenar materiales y elementos que se requieran para el buen funcionamiento del laboratorio según los procedimientos del sistema de gestión de calidad del laboratorio.
2. Asegurar que los análisis a su cargo se realicen de acuerdo a los procedimientos estipulados y que cumplan con los criterios de aseguramiento de calidad.
3. Documentar su trabajo de acuerdo al plan de control de calidad del laboratorio.
4. Realizar el mantenimiento, orden y limpieza de los equipos, espacios o áreas de trabajo y elementos del laboratorio, de acuerdo con los procedimientos e instructivos especificados, siguiendo las normas de seguridad y de manejo de residuos.
5. Realizar control de inventarios de los materiales a su cargo, según procedimientos establecidos y solicitar de forma oportuna los materiales e insumos para el adecuado funcionamiento del laboratorio.
6. Recopilar información para la generación de informes y llevar un adecuado diligenciamiento de los registros de las actividades que desarrolle el laboratorio.
7. Velar por la correcta utilización de los recursos del laboratorio.
8. Recolectar las muestras siguiendo los protocolos estipulados en los procedimientos de muestreo.
9. Apoyar las actividades de implementación y mantenimiento del sistema técnico y de calidad.
10. Reportar cualquier anomalía o necesidad que detecte, y dejar registro de ello de acuerdo a lo estipulado en el plan de control de calidad.
11. Velar por la confidencialidad de la información que genera el laboratorio
12. Entrega de documentos y archivos a cargo durante la ejecución del contrato, según guías y TRD de gestión documental establecida por dirección general.
13. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato.

De estas obligaciones en contraste con las funciones relacionadas con metrología, se evidencia cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales y se evidencia que estas, fueron desarrolladas dentro de un laboratorio de ensayo:

- Asegurar que los análisis a su cargo se realicen de acuerdo a los procedimientos estipulados y que cumplan con los criterios de seguridad de calidad.
- Documentar su trabajo de acuerdo al plan de control de calidad del laboratorio
- Recopilar información para la generación de informes y llevar un adecuado diligenciamiento de los registros de las actividades que desarrolle el laboratorio.
- Entrega de documentos y archivos a cargo durante la ejecución del contrato, según guías y TRD de gestión documental establecida por dirección general.
- Realizar el mantenimiento, orden y limpieza de los equipos, espacios o áreas de trabajo y elementos del laboratorio, de acuerdo con los procedimientos e instructivos especificados, siguiendo las normas de seguridad y de manejo de residuos.
- Realizar control de inventarios de los materiales a su cargo, según procedimientos establecidos y solicitar de forma oportuna los materiales e insumos para el adecuado funcionamiento del laboratorio

Certificado laboral para el cargo ANALÍSTA INGENIERÍA DE PRODUCTO emitido por la empresa Gabriel de Colombia por el periodo contemplado desde el 21 de abril de 2014 hasta el 07 de junio de 2015.

Certificado laboral para el cargo DIBUJANTE TÉCNICO DE INGENIERPIA emitido por la empresa Gabriel de Colombia por el periodo contemplado desde el 01 de marzo de 2011 hasta el 23 de abril de 2012.

Certificado laboral para el cargo METRÓLOGO emitido por la empresa temporal SUMITEMP, donde se declara que me desempeñé para la empresa Gabriel de Colombia por el periodo contemplado desde el 01 de marzo de 2011 hasta el 23 de abril de 2012.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

(...)

Evidenciando que esta especificación no declara que se deba acreditar "experiencia en docencia específica" al igual que no se solicita en la Resolución número 965 del 14 de junio de 2017 Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

Al momento de presentar mi documentación y soportes para participar en el concurso de mérito para la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, presenté el certificado laboral emitido por el Instituto Pedagógico LOS GENIOS DE EINSTEIN, con NIT 52356448-3 y con sede en la Calle 129 No. 98-03, donde se certifica mi experiencia como docente en el periodo contemplado desde el 1 de mayo de 2012 hasta el 15 de abril de 2014 (23 meses). Adjunto al final de este documento el certificado correspondiente (Ver anexo D)".

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120015594 del 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 60538** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60538.

El empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código **OPEC No. 60538**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisitos

Estudio: TECNOLOGIA EN METROLOGIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN INGENIERIA MECATRONICA, TECNOLOGIA EN GESTION DE SISTEMAS MECATRONICOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE FABRICACION MECANICA, TECNOLOGIA EN DISEÑO MECANICO, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE SISTEMAS MECANICOS, TECNOLOGIA EN MECANICA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN MECATRONICA, TECNOLOGIA EN GESTION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS DE MANUFACTURA, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN DISEÑO INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PRODUCTIVIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN PROCESOS PRODUCTIVOS, TECNOLOGIA EN PROCESOS DE PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN OPERACION DE PLANTAS Y PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN INSTRUMENTACION Y CONTROL DE PROCESO, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL CON ENFASIS EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA, TECNOLOGIA EN ASEGURAMIENTO METROLOGICO INDUSTRIAL,

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con METROLOGÍA y doce (12) meses en docencia.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Funciones

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de metrología.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de metrología.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de metrología.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de metrología.
- Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de metrología.
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de metrología.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Dependencia: Distrito Capital-Centro de Materiales y Ensayos, **Municipio:** Bogotá D.C, **Total vacantes:** 1

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada y la experiencia docente como:

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente."

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

"(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Sobre los citados preceptos, se procederá a analizar si el señor **JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ** cumple con el requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 60538**. Para el efecto, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Estudio: TECNOLOGIA EN METROLOGIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN INGENIERIA MECATRONICA, TECNOLOGIA EN GESTION DE SISTEMAS MECATRONICOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE FABRICACION MECANICA, TECNOLOGIA EN DISEÑO MECANICO, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE SISTEMAS MECANICOS, TECNOLOGIA EN MECANICA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN MECATRONICA, TECNOLOGIA EN GESTION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS DE MANUFACTURA, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN DISEÑO INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PRODUCTIVIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN PROCESOS PRODUCTIVOS, TECNOLOGIA EN PROCESOS DE PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN OPERACION DE PLANTAS Y PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN INSTRUMENTACION Y CONTROL DE PROCESO, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL CON ENFASIS EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA, TECNOLOGIA EN ASEGURAMIENTO METROLOGICO INDUSTRIAL,</p> <p>Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con METROLOGÍA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>El aspirante aportó el título de "Tecnólogo en Aseguramiento Metrológico Industrial", expedido por el SENA el 18/05/2010, con el cual cumple el requisito de estudio.</p> <p>Para dar cuenta del cumplimiento de experiencia aportó los siguientes certificados:</p> <p>Certificado expedido por SUMTEMP, de su labor como METROLOGO, en el periodo 18/02/2010 al 28/02/2011 (12 meses y 10 días).</p> <p>Certificado expedido por el SENA, del Contrato No. 4059 del 2016, de la prestación de servicios como Tecnólogo para los laboratorios de fisicoquímica y análisis de materiales del CGI, del periodo 01/03/2016 al 31/12/2016. (10 meses).</p> <p>Certificado expedido por el SENA, del Contrato No. 4356 del 2017, de la prestación de servicios como Tecnólogo para los laboratorios de fisicoquímica y análisis de materiales del CGI, del periodo 23/03/2017 al 22/05/2017. (2 meses).</p> <p>Certificado expedido por LOS GENIOS DE EINSTEIN, de su labor docente en el periodo 01/05/2012 al 15/04/2014 (23 meses y 15 días)</p>

La Metrología como oferta académica del SENA: *"permite a sus aprendices hacer mediciones y calibraciones de instrumentos, y ofrecer sus conocimientos a empresas y entidades para cumplir las normas de los mercados nacionales e internacionales"*¹

En este punto, debe tenerse en cuenta que el artículo 19 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, requiere que los certificados de experiencia indiquen de manera expresa y exacta las: "(...) *Funciones, salvo que la ley las establezca (...)*". En tal orden, vemos que las funciones de Metrología, pueden determinarse de las definiciones que trae la Ley 155 de 1959 y del Decreto 1471 de 2014², como son las actividades relacionadas con la observación de las normas sobre pesos y medidas, calidad, empaque y clasificación de productos, materias primas, artículos y mercancías, o la realización de actividades de control metrológico, mediciones trazables al Sistema Internacional de Unidades, y actividades relacionadas con la cadena de trazabilidad metrológica y de inspección metrológica.

Lo anterior se puede deducir del Decreto 1471 de 2014, por el cual se reorganiza el Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el Decreto 2269 de 1993, que en sus consideraciones expone:

"Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 155 de 1959 le corresponde al Gobierno Nacional "(...) intervenir en la fijación de normas sobre pesas y medidas, calidad, empaque y clasificación de los productos, materias primas y artículos o mercancías con miras a defender el interés de los consumidores y de los productores de materias primas (...)

Que el Instituto Nacional de Metrología (INM) fue creado mediante el Decreto 4175 de 2011 y tiene como objetivos la coordinación nacional de la metrología científica e industrial y la ejecución de actividades que permitan la innovación y soporten el desarrollo económico, científico y tecnológico del país, mediante la investigación, la prestación de servicios metrológicos, el apoyo a las actividades de control metrológico y la diseminación de mediciones trazables al Sistema Internacional de Unidades (SI)".

El mencionado Decreto 1471 de 2014, también define la Cadena de trazabilidad metrológica como una "Sucesión de patrones y calibraciones que relacionan un resultado de medida con una referencia". Y define el Control metrológico legal, como: "Todas las actividades de metrología legal que contribuyen al aseguramiento metrológico, es decir, las actividades de supervisión efectuadas por la entidad competente o por quien haya sido designada por ella, de las tareas de medición previstas para el ámbito de aplicación de un instrumento de medida,

¹ <http://www.sena.edu.co/es-co/Noticias/Paginas/noticia.aspx?IdNoticia=1203>

² El Decreto 1471 de 2014, expedido en el marco de las competencias concedidas al Gobierno Nacional por la Ley 155 de 1959.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

por razones de interés público, salud pública, seguridad, protección del medio ambiente, recaudación de impuestos y tasas, protección de los consumidores, lealtad de las prácticas comerciales o actividades de naturaleza periciales, administrativas o judicial. También incluye el control de contenido de productos preempacados listos para su comercialización y la utilización de las unidades que hacen parte del sistema legal de unidades". También define la Inspección metrológica, como las "Actividades de supervisión y control que realiza la autoridad competente sobre un instrumento de medición o sobre un producto preempacado, dentro del marco de la metrología legal en Colombia".

Por otro lado, su experiencia como tecnólogo en los laboratorios de fisicoquímica y análisis de materiales del CGI, evidencia el ejercicio de actividades relacionadas con la metrología, como son el control de calidad de materias primas y de los productos terminados, para asegurar las especificaciones de calidad de las mercancías, ya que en estos laboratorios se realizan análisis químicos "en cada una de las etapas de la transformación de la materia tanto física como química en la industria"³, para resolver problemas "(...) relativos a la composición y naturaleza química de la misma. Los ámbitos de aplicación del Análisis Químicos para resolver estos problemas son muy variados y destaca el control de calidad de materias primas y productos terminados; en los laboratorios certificados de análisis los cuales aseguran las especificaciones de calidad de las mercancías; el desarrollo de productos, mejora y optimización de procesos, estudios de importancia ecológica y problemas con implicaciones de tipo legal entre otros"⁴.

Por lo anterior, le asiste razón al aspirante, dado que realizó funciones relacionadas con su profesión de "Tecnólogo en Aseguramiento Metrológico Industrial", ejerciendo actividades de metrología en el desarrollo de sus funciones, acreditando Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con METROLOGÍA con los siguientes certificados:

- Certificado expedido por SUMTEMP, de su labor como METROLOGO, en el periodo 18/02/2010 al 28/02/2011(12 meses y 10 días).
- Certificado expedido por el SENA, del Contrato No. 4059 del 2016, de la prestación de servicios como Tecnólogo para los laboratorios de fisicoquímica y análisis de materiales del CGI, del periodo 01/03/2016 al 31/12/2016. (10 meses).
- Certificado expedido por el SENA, del Contrato No. 4356 del 2017, de la prestación de servicios como Tecnólogo para los laboratorios de fisicoquímica y análisis de materiales del CGI, del periodo 23/03/2017 al 22/05/2017. (2 meses).

La experiencia de doce (12) meses en docencia, la acreditó con el Certificado expedido por LOS GENIOS DE EINSTEIN, de su labor docente en el periodo 01/05/2012 al 15/04/2014 (23 meses y 15 días).

De lo anterior se desprende que le asiste razón al señor **JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ** ya que cumple con el requisito de experiencia de "Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con METROLOGÍA y doce (12) meses en docencia", solicitado para el empleo **OPEC No. 60538**.

Al respecto, se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120186355** del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120186355 del 24-12-2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ**, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

³ <http://analistasquimicosena.blogspot.com/>

⁴ *Ibíd.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: jonathan.vega.lopez@outlook.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 09 de enero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Jhonny Zapata
Revisó: Miguel Ardila



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20203010015391**
Fecha: 13-01-2020

Bogotá D.C.

Doctor
EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON
Coordinador del Grupo de Relaciones Labores o quien haga sus veces
SENA
relacioneslaborales@sena.edu.co;ehrodriguezl@sena.edu.co

Asunto: Comunicación de Acto Administrativo proferido por la CNSC.

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha expedido el acto administrativo **Resolución No. 20202010000345 del 9 de enero de 2020** *“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

Para su conocimiento y trámite remito copia del mismo.

Atentamente,

JORGE EDWIN MEDINA GÓMEZ
Profesional Especializado con asignación de funciones de Coordinado
Grupo de Atención a PQR, Orientación al Ciudadano y Notificaciones
Secretaría General

Anexo: Resolución 20202010000345 del 9 de enero de 2020

Proyectó: Andres Arce
Revisó: Carol Peña/

Consulta BNLE

* Convocatoria * Número empleo OPEC

Resumen de la búsqueda

Código:

Grado:

Denominación:

Observaciones de la búsqueda:

Actos BNLE

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firmeza	Fecha de Publicación Firmeza	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo
20182120186355	24/12/18	04/01/19	CONFORMA LE	06/02/20	12/02/20	05/02/22	20182120186355_14781_2018.



**FORMULARIO DE INGRESO AL SISTEMA SSEMI
(PARA UBICACIÓN EN EL SISTEMA)**

Regional: REGIONAL DISTRITO CAPITAL	Fecha: 4/03/2020
Centro de Formación Profesional: CENTRO DE MATERIALES Y ENSAYOS	
Apellidos y Nombres: VEGA LOPEZ JONATHAN ARLEY	C.C. No.: 80.799.657
Especialidad: METROLOGÍA	

EXPERIENCIA

EXPERIENCIA EXTERNA						EXPERIENCIA EN LA ENTIDAD							
DESDE		HASTA		TOTAL	DESDE		HASTA		TOTAL				
DIA	MES	AÑO	DIA		MES	AÑO	DIA	MES		AÑO			
18	2	2010	28	2	2011	1,00	19	5	2015	31	12	2015	0,07
1	3	2011	23	4	2012	1,00	1	3	2016	31	12	2016	0,10
1	5	2012	15	4	2014	1,11	23	3	2017	31	12	2017	0,09
21	4	2014	18	5	2015	1,00	1	2	2018	30	9	2018	0,07
10	10	2018	28	2	2020	1,04							
TOTAL AÑOS:						6	TOTAL AÑOS:						2
SUBTOTAL PUNTOS EXPERIENCIA EXTERNA:						6	SUBTOTAL PUNTOS EXPERIENCIA INTERNA:						4
						PUNTOS EXPERIENCIA EXTERNA + INTERNA:						10	

EDUCACION

ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS	No. Años	No. Semest.	Título o Certificado	PUNTOS	
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	BACHILLER TÉCNICO INDUSTRIAL (29-11-2002)	6	N/A	SI	24	
SENA	TECNÓLOGO EN ASEGURAMIENTO METROLÓGICO INDUSTRIAL (18-05-2010)	N/A	N/A	SI	8	
ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	INGENIERO EN DISEÑO DE MAQUINAS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES (20-04-2018)	N/A	11	SI	65	
					PUNTOS EDUCACION:	97

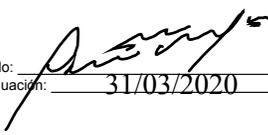
CAPACITACION

ESTABLECIMIENTO	FECHA	NOMBRE CURSO	Meramente asistencial	No. Horas puntuadas	
SENA	11/12/2006	METROLOGÍA BÁSICA	NO	24	
SENA	14/08/2008	EXCEL BÁSICO	NO	32	
SENA	21/10/2008	OFIRMATICA EXCEL NIVEL II	NO	32	
SENA	31/03/2009	METROLOGÍA AVANZADA	NO	32	
SENA	9/07/2009	FUNDAMENTOS EN NTC-ISO 9001:2008 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD	NO	32	
SENA	22/04/2011	APLICACIONES DE PROCEDIMIENTO DE IMÁGENES AL CONTROL DE CALIDAD	NO	40	
SENA	25/04/2011	TECNOLOGÍA HIDRÁULICA: MEDICIÓN DE VARIABLES DE CONTROL DE SISTEMAS	NO	40	
SENA	9/05/2011	AUTOCAD	NO	40	
SENA	24/05/2011	VERIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS COMPONENTES HIDRÁULICOS	NO	40	
GABRIEL DE COLOMBIA S.A	30/05/2015	CAPACITACIÓN METROLOGIA, CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS E INCERTIDUMBRE	SI	20	
SENA	21/12/2015	ENGLISH DOT WORKS BEGINNER-INGLÉS	NO	60	
IMOCOM	23/04/2015	CAPACITACIÓN EN MANEJO MÁQUINA UNIVERSAL DE MEDICIONES	NO	20	
SENA	26/05/2016	APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS BÁSICAS DE LA HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL	NO	32	
SENA	24/08/2016	METALURGIA, PROPIEDADES Y CLASIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES METALES	NO	40	
SENA	15/12/2016	ESTIMACIÓN DE LA INCERTIDUMBRE DE ANALISIS QUIMICOS CUANTITATIVOS	NO	40	
SENA	8/09/2017	METROLOGÍA DIMENSIONAL APLICADA A MANTENIMIENTO MECANICO	NO	40	
SENA	1/12/2017	GESTIÓN DE CALIDAD EN LABORATORIOS DE ENSAYO CON CERTIFICACIÓN ISO 17025:2005	NO	40	
SENA	6/12/2017	CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE TEMPERATURA	NO	60	
SENA	9/11/2017	CALIBRACIÓN Y AJUSTE DE INSTRUMENTOS DE PRESIÓN	NO	60	
SENA	19/12/2017	INDUCCION AL SISTEMA TECNICO Y DE GESTION EN LABORATORIOS DE ENSAYO O CALIBRACION	NO	40	
SENA	30/11/2018	DESARROLLO DE AUDITORIAS INTERNAS AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	NO	40	
				SUMATORIA HORAS	804
				PUNTOS CAPACITACION	5

CALIFICACIÓN

**EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
(Personal actualmente vinculado - parágrafo Art-13 Dto.1424/98)**

No.FOLIOS ENTREGADOS	TOTAL PUNTOS	GRADO	SUELDO
33	112	9	\$ 3.516.826

Firma Evaluado: 
 Fecha de Evaluación: 31/03/2020

Vo.Bo.

Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
 Regional Distrito Capital

NOMBRE Y CARGO DE QUIEN REALIZO EL ESTUDIO : _____
 MARIA ALEJANDRA VALLEJO BOTINA-PROFESIONAL II-TALENTO HUMANO

Reviso:  _____



11-9215
Bogotá

Señor(a)
JONATHAN ARLEY VEGA LOPEZ
Correo electrónico: jonathan.vega.lopez@outlook.com
Carrera 104B 23G-31
Bogotá, D.C.

No: 11-2-2020-006770
21/02/2020 09:14:33 a.m.

Asunto: Comunicación nombramiento en período de prueba

Respetado señor Vega:

La presente tiene por objeto comunicarle que mediante Resolución No. **11-00219 del 19 de febrero de 2020**, se efectuó su nombramiento en período de prueba en el cargo identificado con la OPEC No. **60538**, denominado **Instructor**, ubicado en el **Centro de Materiales y Ensayos**, de la Regional Distrito Capital del Sena.

Por ello, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, usted tiene diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del recibo de esta comunicación, para manifestar si acepta el cargo y posteriormente, diez (10) días hábiles para tomar posesión. La aceptación deberá ser radicada en el **Centro de Materiales y Ensayos**. Vencidos estos términos legales sin que haya manifestado aceptación y tomado posesión, se entenderá que no acepta el cargo y por tanto, la Entidad procederá a derogar el nombramiento y comunicar sobre el particular a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En caso de requerir una prórroga del término de posesión, esta deberá ser solicitada y radicada con una antelación de no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del término de posesión, a efectos de analizar su procedencia y emitir el acto administrativo respectivo.

Una vez manifestada la aceptación el cargo y la fecha de posesión, usted será contactado (a) por la Regional para la fijación de la fecha del examen médico ocupacional de ingreso y la recepción de la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía ampliada al 150%
- Fotocopia de la Libreta Militar o Certificación de su definición militar ampliada.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Vigente.
- Copia del Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional. Vigente.
- Copia del Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. Vigente.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Dirección Carrera 13 No. 65-10, Ciudad Bogotá. - PBX (57 1) 5461600
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 1



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



- Formato Único de Hoja de Vida debidamente diligenciado y firmado, de acuerdo con reporte realizado en el SIGEP.
- Copia de la tarjeta profesional.
- Formato de declaración de bienes y rentas debidamente diligenciado y firmado, de acuerdo con reporte realizado en el SIGEP.
- Actualización de datos personales y familiares en el aplicativo KACTUS
- Fotocopia del Registro civil de nacimiento del funcionario/de los padres en caso de depender económicamente/hijos menores de 25 años e hijastros en caso de depender económicamente y demás documentos de identidad del grupo familiar.
- Partida de matrimonio y/o registro civil de matrimonio/declaración juramentada de convivencia.
- Copia de los Certificados que acrediten los estudios de educación formal (secundaria, técnicos, universitarios, especializaciones, etc.). (Originales y copias)
- Copia de los Certificados que acrediten estudios de educación para el trabajo y el desarrollo humano y no formal (cursos, talleres, seminarios, diplomados, etc.) (Originales y copias)
- Copia de los Certificados que acrediten experiencia laboral (cargo desempeñado, fecha de ingreso y fecha de retiro, tiempo completo, tiempo parcial o por horas, motivo del retiro: renuncia, terminación contrato, etc.) (Originales y copias)
- Una (1) foto reciente a color fondo blanco.
- Copia de certificación bancaria reciente. (donde requiera que se consigne su salario).
- Certificado de la página del Simit y Kactus.
- Certificados de afiliación a las Entidades del Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensiones)
- Formatos diligenciados para afiliación en las Entidades del Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensiones)
- Resolución de la entidad donde informe el empleo en el cual posee derechos de carrera administrativa en caso que sea una Entidad diferente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

La posesión únicamente se realizará cuando se dé cumplimiento a la entrega de la documentación requerida y del diligenciamiento de los Aplicativos SIGEP y KACTUS.

Bienvenido al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, la Entidad más querida por todos los colombianos!


SANTIAGO JULIO CAMACHO PEÑA
Subdirector Centro de Materiales y Ensayos, SENA.

Anexo: Resolución

Revisó: Jeanneth Maritza Carrillo Ramirez, Profesional Talento Humano

Proyectó: Jeimy Lorena Pineda Manosalva, Profesional Talento Humano, Teléfono 5461600 extensión IP 14504

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

Dirección Carrera 13 No. 65-10, Ciudad Bogotá. - PBX (57 1) 5461600

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 2



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



RESOLUCIÓN No. 11- 00219

DE 2020

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE MATERIALES Y ENSAYOS, DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de las facultades legales, en especial la delegada por el Director General de la Entidad en el artículo 1° de la Resolución 2529 del 26 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 436 de 2017, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, según lo dispuesto en los Acuerdo No. 116 de 2017, modificado por el Acuerdo No. 146 de 2017.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. **20182120186355** del **24 de diciembre de 2018**, por la cual se conformaron listas de elegibles para proveer empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, incluyendo la correspondiente a la provisión del empleo identificado con **OPEC No. 60538**, denominado **INSTRUCTOR**, ubicado en el **Centro de Materiales y Ensayos** de la Regional Distrito Capital, en la especialidad **METROLOGÍA**.

Que en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017, el cual establece el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, el SENA debe dar cumplimiento a la utilización de las listas de elegibles producto del concurso abierto de méritos, efectuando el respectivo nombramiento en periodo de prueba del elegible establecido en la Resolución N° **20182120186355** del **24 de diciembre de 2018**.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, las personas no inscritas en el registro de carrera que hayan sido seleccionadas por concurso serán nombradas en periodo de prueba por un término de seis (6) meses; el mencionado artículo dispone: *"Artículo 2.2.6.25. Nombramiento en periodo de prueba. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa. // Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador"*.

Que en el orden de elegibilidad **1**, se encuentra **JONATHAN ARLEY VEGA LOPEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **80.799.657**, quien será nombrado(a) en periodo de prueba en el empleo identificado con el OPEC señalado anteriormente.

Que en la actualidad, el **OPEC No. 60538** se encuentra provisto en provisionalidad por **RAUL BELTRAN CAICEDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19.443.205**.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, el cual establece que *"Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera"* y en concordancia con el Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018 expedido por el DAFP, se debe dar por terminado el nombramiento provisional del Sr(a). **RAUL BELTRAN CAICEDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19.443.205**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa, al Sr(a) **JONATHAN ARLEY VEGA LOPEZ**, con cédula de ciudadanía No. **80.799.657**, en el cargo identificado con OPEC



"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

No. 60538, denominado **INSTRUCTOR** ubicado en el **Centro de Materiales y Ensayos de la Regional Distrito Capital**, de la planta de personal global del SENA.

Artículo 2º. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual será evaluado el desempeño laboral, por el jefe inmediato o comisión evaluadora (según el caso); una vez en firme, de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

Artículo 3º. Como consecuencia del nombramiento ordenado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional de **RAUL BELTRAN CAICEDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19.443.205**, quien desempeña el cargo OPEC No. **60538**, denominado **INSTRUCTOR grado 16**, ubicado en el **Centro de Materiales y Ensayos de la Regional Distrito Capital** de la planta global del SENA, se da por terminado a partir de la fecha en la cual **JONATHAN ARLEY VEGA LOPEZ**, tome posesión.

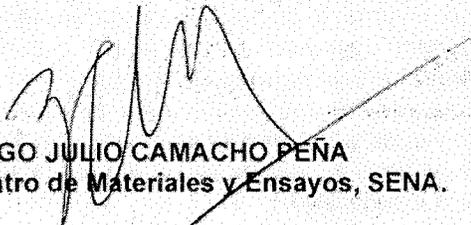
Artículo 4º. El Sr(a). **JONATHAN ARLEY VEGA LOPEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **80.799.657**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7. del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017, tiene diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación al cargo para el cual fue nombrado(a) y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación de la presente Resolución.

Artículo 5º. Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Artículo 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el **19 FEB 2020**


SANTIAGO JULIO CAMACHO PEÑA
Subdirector Centro de Materiales y Ensayos, SENA.

Revisó: Jeanneth Maritza Carrillo Ramírez, Profesional Talento Humano. Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Elaboró: Jeimy Lorena Pineda Manosalva, Profesional Talento Humano, Grupo de Apoyo Administrativo Mixto



ACTA DE POSESIÓN No. 50

Ante el **SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE MATERIALES Y ENSAYOS, DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL, SANTIAGO JULIO CAMACHO PEÑA**, se presentó virtualmente el(a) señor(a) **JONATHAN ARLEY VEGA LOPEZ**, portador(a) de la Cédula de Ciudadanía No. **80.799.657** expedida en Bogotá, con el objeto de tomar posesión del cargo de **INSTRUCTOR GRADO 09, OPEC No. 60538**, del **CENTRO DE MATERIALES Y ENSAYOS**, para el cual fue nombrado(a) en período de prueba, mediante la Resolución No. **11-00219** de fecha **19 de febrero de 2020**, proferida por este Despacho, con una asignación básica mensual de **\$3.696.888.00**

El (a) Posesionado(a) jura respetar, cumplir, hacer cumplir y defender la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo en el que se posesiona, y manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 126 y 128 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 “Único Reglamentario del Sector de la Función Pública” (en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017), el (a) Posesionado (a) declara bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes a la fecha de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia, en las condiciones que señala el mencionado artículo.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, el **3 de abril de 2.020**

JONATHAN ARLEY VEGA LOPEZ
El (a) Posesionado (a)

SANTIAGO JULIO CAMACHO PEÑA
Subdirector Centro de Materiales y Ensayos

Revisó: Jeanneth Maritza Carrillo Ramírez - Profesional – T. H. Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Proyectó: Jeimy Lorena Pineda Manosalva - Profesional – T. H. Grupo de Apoyo Administrativo Mixto



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681

GTH-F-047 V03

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital

carrera 13 No. 65-10, Bogotá - PBX (57 1) 5461600
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



RESOLUCIÓN No. 11- 00219

DE 2020

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE MATERIALES Y ENSAYOS, DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de las facultades legales, en especial la delegada por el Director General de la Entidad en el artículo 1° de la Resolución 2529 del 26 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 436 de 2017, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, según lo dispuesto en los Acuerdo No. 116 de 2017, modificado por el Acuerdo No. 146 de 2017.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. **20182120186355** del **24 de diciembre de 2018**, por la cual se conformaron listas de elegibles para proveer empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, incluyendo la correspondiente a la provisión del empleo identificado con **OPEC No. 60538**, denominado **INSTRUCTOR**, ubicado en el **Centro de Materiales y Ensayos** de la Regional Distrito Capital, en la especialidad **METROLOGÍA**.

Que en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017, el cual establece el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, el SENA debe dar cumplimiento a la utilización de las listas de elegibles producto del concurso abierto de méritos, efectuando el respectivo nombramiento en periodo de prueba del elegible establecido en la Resolución N° **20182120186355** del **24 de diciembre de 2018**.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, las personas no inscritas en el registro de carrera que hayan sido seleccionadas por concurso serán nombradas en periodo de prueba por un término de seis (6) meses; el mencionado artículo dispone: *"Artículo 2.2.6.25. Nombramiento en periodo de prueba. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa. // Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador"*.

Que en el orden de elegibilidad **1**, se encuentra **JONATHAN ARLEY VEGA LOPEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **80.799.657**, quien será nombrado(a) en periodo de prueba en el empleo identificado con el OPEC señalado anteriormente.

Que en la actualidad, el **OPEC No. 60538** se encuentra provisto en provisionalidad por **RAUL BELTRAN CAICEDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19.443.205**.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, el cual establece que *"Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera"* y en concordancia con el Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018 expedido por el DAFP, se debe dar por terminado el nombramiento provisional del Sr(a). **RAUL BELTRAN CAICEDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19.443.205**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa, al Sr(a) **JONATHAN ARLEY VEGA LOPEZ**, con cédula de ciudadanía No. **80.799.657**, en el cargo identificado con OPEC



"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

No. 60538, denominado **INSTRUCTOR** ubicado en el **Centro de Materiales y Ensayos de la Regional Distrito Capital**, de la planta de personal global del SENA.

Artículo 2º. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual será evaluado el desempeño laboral, por el jefe inmediato o comisión evaluadora (según el caso); una vez en firme, de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

Artículo 3º. Como consecuencia del nombramiento ordenado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional de **RAUL BELTRAN CAICEDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19.443.205**, quien desempeña el cargo OPEC No. **60538**, denominado **INSTRUCTOR grado 16**, ubicado en el **Centro de Materiales y Ensayos de la Regional Distrito Capital** de la planta global del SENA, se da por terminado a partir de la fecha en la cual **JONATHAN ARLEY VEGA LOPEZ**, tome posesión.

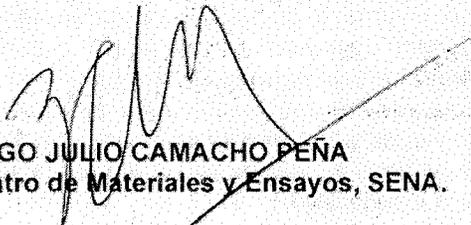
Artículo 4º. El Sr(a). **JONATHAN ARLEY VEGA LOPEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **80.799.657**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7. del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017, tiene diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación al cargo para el cual fue nombrado(a) y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación de la presente Resolución.

Artículo 5º. Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Artículo 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el **19 FEB 2020**


SANTIAGO JULIO CAMACHO PEÑA
Subdirector Centro de Materiales y Ensayos, SENA.

Revisó: Jeanneth Maritza Carrillo Ramírez, Profesional Talento Humano. Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Elaboró: Jeimy Lorena Pineda Manosalva, Profesional Talento Humano, Grupo de Apoyo Administrativo Mixto



CERTIFICADO

**BOGOTA, D.C.,
BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA,**

02/04/2020

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor JONATHAN ARLEY VEGA LOPEZ** con **Cédula de Ciudadanía** número **80799657**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número **0550488414033297**
Fecha de apertura **15/03/2020**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80799657**

NUMERO

VEGA LOPEZ

APELLIDOS

JONATHAN ARLEY

NOMBRES

Jonathan Vega

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

19-JUN-1984

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

25-JUN-2002 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500109-45106231-M-0080799657-20020916

06317 02259A 01 113053150

Bogotá 28 de abril de 2021

Señores

SENA
Regional Distrito Capital
Centro de Materiales y Ensayos

A la atención de:

Subdirector del Centro de Materiales y Ensayos
Santiago Julio Camacho Peña

Asunto
Carta de Renuncia

Cordial saludo,

Por medio de la presente carta me permito presentar mi carta de renuncia al cargo de Instructor grado 09 de acuerdo con la OPEC 60538 del Centro de Materiales y Ensayos, posesionado mediante la resolución No. 11-00219 de fecha 19 de febrero de 2020 y el Acta de posesión No. 50 firmada el 3 de Abril de 2020.

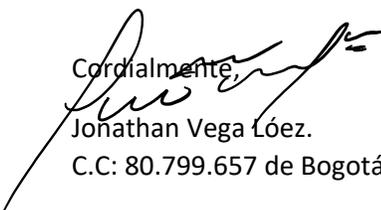
Mi decisión se debe a motivos personales

Por ello informo que trabajaré hasta el 30 de Abril de 2021 como lo mencione en mi reunión de seguimiento de compromisos el 22 de Abril de 2021.

A esa fecha entregaré mi cargo con todas mis funciones al orden del día para no interferir en ningún momento con el funcionamiento normal del Centro de Formación, igualmente expreso mi agradecimiento por la oportunidad de haber hecho parte del SENA y de la participación en la creación de programas que aportarán al fortalecimiento de técnico del país.

Quedo a disposición de sus indicaciones para hacer entrega del inventario que se me asignó y de la ficha que actualmente tengo asignada.

Cordialmente,


Jonathan Vega Lóez.

C.C: 80.799.657 de Bogotá.



Regional Distrito
Capital

RESOLUCIÓN NÚMERO 11 - 02295

DE 2021

Por la cual se ordena una novedad de personal

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE MATERIALES Y ENSAYOS, DEL SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

en ejercicio de sus facultades legales y las otorgadas por Resolución No. 2529 de 2004 en su artículo 4, numeral 5

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la siguiente novedad de personal.

1. Apellidos y Nombres VEGA LOPEZ JONATHAN ARLEY			2. Identificación C.C. No. 80.799.657		
Regional DISTRITO CAPITAL			4. Dependencia CENTRO DE MATERIALES Y ENSAYOS		
5. Cargo INSTRUCTOR GRADO 09 IDP 8450		6. Especialidad		7. Sueldo \$3.696.888.00	
CLASE DE NOVEDAD					
8. Nombramiento Ordinario	<input type="checkbox"/>	9. Nombramiento Provisional sin derechos de carrera	<input type="checkbox"/>	10. Nombramiento Supernumerario	<input type="checkbox"/>
11. Nombramiento Período de Prueba	<input type="checkbox"/>	12. Ascenso	<input type="checkbox"/>		
13. Incorporación	<input type="checkbox"/>	14. Encargo	<input type="checkbox"/>	15. Traslado	<input type="checkbox"/>
16. Bonificación por Traslado \$			17.		
18. Licencia Ordinaria			19. Aceptación de renuncia a partir del 1 de mayo de 2021 , presentada mediante comunicación enviada por correo electrónico de fecha 28 de abril de 2021.		
Fecha de Iniciación		Fecha de Terminación		Total	<input checked="" type="checkbox"/>
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
				días	
20. Declaración de insubsistencia del Nombramiento <input type="checkbox"/>					
21. Vacaciones					
Para disfrutar			Por el período comprendido		
Del		Al	Entre el		y el
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
NUEVA SITUACIÓN					
22. Cargo		23. Especialidad		24. Sueldo	
25. Regional			26. Dependencia		

ARTICULO SEGUNDO: La entrega del cargo debe hacerla mediante acta suscrita, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del retiro.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de aceptación de la renuncia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30/04/2021.

SANTIAGO JULIO CAMACHO PEÑA
Subdirector Centro de Materiales y Ensayos

Revisó: Jeanneth Maritza Carrillo Ramírez, Coordinadora, Grupo de Gestión del Talento Humano
Proyectó: Jeimy Lorena Pineda Manosalva, Profesional, Grupo de Gestión del Talento Humano



11-1020
Bogotá, D.C.

No: 11-2-2021-015668
30/04/2021 18:02:08

Señor
JONATHAN ARLEY VEGA LOPEZ
Correo electrónico: javegal@sena.edu.co
Instructor grado 09
Centro de Materiales y Ensayos
SENA – Regional Distrito Capital
Bogotá, D.C.

Asunto: Aceptación renuncia

Apreciado señor Vega:

En atención a su comunicación enviada mediante correo electrónico el día 28 de abril de 2021, mediante la cual presenta renuncia al cargo de Instructor grado 09, del Centro de Materiales y Ensayos, atentamente le informo que fue aceptada mediante Resolución No. 11- 02295 de fecha 30 de abril de 2021, a partir del **1 de mayo de 2021**.

La entrega del cargo debe hacerla mediante acta suscrita, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de retiro, al funcionario que le indique su jefe inmediato y debe realizarse el examen de egreso correspondiente.

Le agradezco diligenciar el formato de declaración de bienes y rentas del SIGEP, el cual debe reposar en su hoja de vida tal como lo ordena el artículo 13 de la ley 190 de 1995, para todos los casos de retiro del servicio.

En atención a la importancia que tiene para usted como cuentadante de inventarios la responsabilidad legal sobre los bienes que tenga a su cargo, le solicito legalizar los elementos correspondientes, pues en el futuro podría verse requerido en virtud de la ley que para tal efecto regula los bienes de propiedad de la Entidad.

En nombre de la Entidad, le agradezco los servicios prestados durante su permanencia y le deseo muchos éxitos en sus nuevas actividades.

Cordial saludo,

JEANNETH MARITZA CARRILLO RAMÍREZ
Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano
Regional Distrito Capital, SENA

Anexo: Un (01) folio
Copia: Historia Laboral

Proyectó: Jeimy Lorena Pineda Manosalva
Profesional G02 – Grupo de Gestión del Talento Humano

Regional Distrito Capital
Carrera 13 No. 65-10, Bogotá - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co
 SENAComunica



Certificado No. SC-CER339681-1
Certificado No. CO-SC-CER339681-1

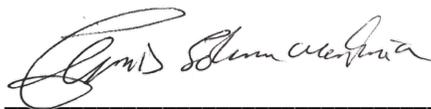
ACTA DE POSESIÓN No. 23

Ante el **SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE MATERIALES Y ENSAYOS DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL, SANTIAGO JULIO CAMACHO PEÑA**, se presentó virtualmente el (a) señor(a) **ELVIS SOLANO MONTAÑA**, portador(a) de la Cédula de Ciudadanía No. **7.704.081**, expedida en **NEIVA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **INSTRUCTOR GRADO 14**, OPEC No. **60538**, IDP No. **8450**, del **CENTRO DE MATERIALES Y ENSAYOS**, para el cual fue nombrado(a) en período de prueba, mediante la Resolución No. **11-02562** de fecha **13 de mayo de 2021**, proferida por este Despacho, con una asignación básica mensual de **\$4.152.427.00**

El (a) Posesionado(a) jura respetar, cumplir, hacer cumplir y defender la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo en el que se posiona, y manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 126 y 128 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 “Único Reglamentario del Sector de la Función Pública” (en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017), el (a) Posesionado (a) declara bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes a la fecha de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia, en las condiciones que señala el mencionado artículo.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, el **1 de Junio de 2021**.



ELVIS SOLANO MONTAÑA
El (a) Posesionado (a)



SANTIAGO JULIO CAMACHO PEÑA
Subdirector Centro de Materiales y Ensayos

Revisó: *Jeanneth Maritza Carrillo Ramírez* – Coordinadora, Grupo Gestión del Talento Humano
Proyectó: *Jeimy Lorena Pineda Manosalva* – Profesional, Grupo Gestión del Talento Humano



Regional Distrito Capital
Carrera 13 No. 65-10, Bogotá - PBX (57 1) 5461500
www.sena.edu.co
🐦 📷 📌 SENAComunica



Certificado No. SC-CER339681-1

Certificado No. CO-SC-CER339681-1



"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba"

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE MATERIALES Y ENSAYOS, DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de las facultades legales, en especial la delegada por el Director General de la Entidad en el artículo 1° de la Resolución 2529 del 26 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 436 de 2017, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, según lo dispuesto en los Acuerdos No. 116 de 2017, modificado por el Acuerdo No. 146 de 2017.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. **20182120186355** del **24 de diciembre de 2018**, por la cual se conformaron listas de elegibles para proveer empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, incluyendo la correspondiente a la provisión del empleo identificado con **OPEC No. 60538**, denominado **INSTRUCTOR**, ubicado en el **Centro de Materiales y Ensayos** de la Regional Distrito Capital, en la especialidad **METROLOGÍA**.

Que el empleo en mención fue reportado con una (1) vacante, figurando en los lugares de mérito 1°. (Primero) **JONATHAN ARLEY VEGA LOPEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **80.799.657**.

Que mediante Resolución No. No. **11-00219 del 19 de febrero de 2020**, se nombró en período de prueba dentro de la carrera administrativa, al señor **JONATHAN ARLEY VEGA LOPEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **80.799.657**, en la OPEC No. **60538**, denominado **Instructor**, ubicado en el **Centro de Materiales y Ensayos**, de la Regional Distrito Capital del SENA y tomó posesión del cargo mediante acta de Posesión No. **50** de fecha **3 de abril de 2020**.

Que **JONATHAN ARLEY VEGA LOPEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **80.799.657**, presentó renuncia al cargo de **Instructor**, del **Centro de Materiales y Ensayos**, de la Regional Distrito Capital, mediante correo electrónico, a partir del **1 de mayo de 2021**.

Que según Resolución No. **11- 02295** de fecha **30 de abril de 2021**, el subdirector del **Centro de Materiales y Ensayos**, de la Regional Distrito Capital, le aceptó la renuncia al cargo de **Instructor**, OPEC No. **60538**, al señor **JONATHAN ARLEY VEGA LOPEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **80.799.657**, a partir del **1 de mayo de 2021**.

Que en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017, el cual establece el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, el SENA debe dar cumplimiento a la utilización de las listas de elegibles producto del concurso abierto de méritos, efectuando el respectivo nombramiento en periodo de prueba del elegible establecido en la Resolución No. **20182120186355** del **24 de diciembre de 2018**.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, las personas no inscritas en el registro de carrera que hayan sido seleccionadas por concurso serán nombradas en período de prueba por un término de seis (6) meses; el mencionado artículo dispone: "*Artículo 2.2.6.25. Nombramiento en periodo de prueba. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa. // Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador*".

Que en el orden de elegibilidad **2**, se encuentra **ELVIS SOLANO MONTAÑA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **7.704.081**, quien cumple los requisitos mínimos del cargo y será nombrado(a) en período de prueba en el empleo identificado con OPEC señalado anteriormente.

Que, en la actualidad, el **OPEC No. 60538** se encuentra vacante vacante



"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa, al Sr(a) **ELVIS SOLANO MONTAÑA**, con cédula de ciudadanía No. **7.704.081**, en el cargo identificado con OPEC No. **60538**, denominado **INSTRUCTOR** ubicado en el **Centro de Materiales y Ensayos de la Regional Distrito Capital**, de la planta de personal global del SENA.

Artículo 2º. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual será evaluado el desempeño laboral, por el jefe inmediato o comisión evaluadora (según el caso); una vez en firme, de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

Artículo 3º. El Sr(a). **ELVIS SOLANO MONTAÑA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **7.704.081**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7. del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017, tiene diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación al cargo para el cual fue nombrado(a) y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación de la presente Resolución.

Artículo 4º. Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Artículo 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 13/05/2021.

SANTIAGO JULIO CAMACHO PEÑA
Subdirector Centro de Materiales y Ensayos, SENA.

Revisó: Jeanneth Maritza Carrillo Ramírez, Coordinadora Grupo de Gestión Talento Humano

Elaboró.....Jeimy Lorena Pineda Manosalva, Profesional, Grupo de Gestión de Talento Humano

Certificado Bancario

Viernes, 21 de Mayo de 2021

Señores
SENA

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que ELVIS SOLANO MONTAÑA identificado(a) con CC 7704081, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	24723802217	2005/09/27	ACTIVA

*** Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.


Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.704.081**
SOLANO MONTAÑA

APELLIDOS
ELVIS

NOMBRES

Elvis Solano Montaña
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-FEB-1977**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

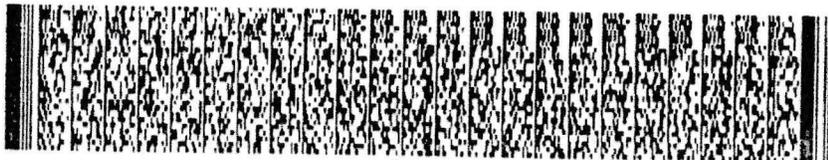
O+
GRUPO

M
SEXO

04-ABR-1995 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100 00001441 M-0007704081 20080321

0000037508A 1

6190006317